
México, D. F., a 16 de octubre de 2013

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, Señor.

Están presentes 6 de los 7 Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son un juicio de revisión constitucional electoral, dos recursos de apelación y 5 recursos de reconsideración, que hacen un total de 8 medios de impugnación, con las claves de identificación nombre del actor y de la responsable, precisados en el aviso y la lista complementaria fijados en los estrados de esta Sala.

Con la aclaración de que los proyectos relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1037, 1041, 1047, 1048, 1054, 1058, 1060, 1063 a 1065, 1071, 1072, 1075 a 1084 y 1086, así como los recursos de apelación 141, 143, 145, 146 y 157 a 159, todos de este año, han sido retirados.

Asimismo, serán objeto de análisis y, en su caso, aprobación 5 propuestas de jurisprudencia y 6 de tesis, cuyos rubros en su momento se precisarán.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos, si están de acuerdo, en votación económica, sírvanse manifestar su aprobación.

Señor Secretario Raúl Zeuz Ávila Sánchez, dé cuenta por favor con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Secretario de Estudio y Cuenta Raúl Zeuz Ávila Sánchez: Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados, me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia que somete a su consideración la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, relativo al recurso de apelación 170 de 2013, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra del acuerdo del 4 de octubre del año en curso dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral por el que declara improcedentes las medidas cautelares solicitadas en relación con la difusión de los promocionales de radio y televisión en los que se acusa al partido político actor de ser violento y generador de conflictos que dañan al Estado de Sonora.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar el acuerdo impugnado porque se considera infundado el concepto de agravio relativo a que la responsable indebidamente, al analizar la solicitud de las medidas cautelares, realizó un estudio de fondo.

Lo anterior, toda vez que la naturaleza de las medidas cautelares obligan a contraponer necesariamente, en un análisis preliminar, los valores jurídicos tutelados para las dos partes en conflicto.

De igual forma, se considera infundado el agravio relativo a que la autoridad responsable realizó un indebido estudio de las expresiones contenidas en el material difundido, toda vez que en el acuerdo reclamado se observa que la autoridad responsable consideró que en el caso particular -en el contenido de ambos promocionales- existe unión entre hechos y opiniones, por lo que no está sujeta a un análisis sobre su veracidad y que, en el marco de los debates políticos, debe privilegiarse una interpretación a favor de la libertad de expresión, por lo que si alguna persona o institución no coincide con lo expresado, podrá manifestar a su vez, su divergencia.

Como consecuencia, se considera que no existen elementos que permitan concluir que exista ni se tolere un debate que resulte indebido, sucio, de mediocre calidad que dé pie a calumnia, a la diatriba y la descalificación y menos aún, que se permita la actualización de infracciones a la ley y, por lo tanto, se considera infundada la pretensión del Partido Revolucionario Institucional en el sentido de que se debe calificar el contenido de ambos promocionales como no amparado por la ley y, por tanto, que se deba revocar el acuerdo controvertido y ordenar el dictado de las medidas cautelares solicitadas. En mérito de lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Señor Presidente, Señora y Señores Magistrados, es la cuenta.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, Señor.
Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: A favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: En igual sentido.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Nava Gomar: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Señor, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia en el recurso de apelación 170 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo impugnado emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Secretaria Lucía Garza Jiménez, dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior, la Ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Lucía Garza Jiménez: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al recurso de apelación número 160 del presente año, interpuesto por el Secretario de Turismo del Gobierno de Nayarit contra la resolución de 4 de septiembre de 2013, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral al resolver el procedimiento ordinario sancionador instaurado en contra de diversos funcionarios del gobierno de la citada entidad federativa, por probables infracciones a la legislación electoral federal.

La Ponencia estima infundado el agravio en el que se aduce que la responsable incurrió en una inexacta interpretación de la hipótesis legal prevista en el párrafo primero, inciso a) del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo anterior, en virtud de que contrariamente a lo que afirma el apelante el órgano administrativo electoral sí toma en cuenta todos los elementos que configuran la conducta prevista en el citado precepto, y por tanto no vulneró el principio de tipicidad, puesto que se refirió a la calidad del sujeto denunciado los medios de comisión de hecho, así como la circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de que precisó las actuaciones que dieron lugar a la comisión de la infracción conforme a las pruebas que obraban en el expediente, y expresó los motivos por los que en su concepto, aún cuando el aludido funcionario dio respuesta al respectivo requerimiento debía estimarse que infringió la citada disposición legal, por no haber atendido el requerimiento en los términos solicitados.

Por otra parte, la Ponencia estima como infundado el segundo motivo de inconformidad en donde el recurrente señala que le depara agravio el actuar de la responsable al no considerar solventado el requerimiento en cuestión, puesto que en su concepto debió realizar un nuevo requerimiento debidamente fundado y motivado con el apercibimiento correspondiente, pero

simplemente procedió a dictaminar la imposición de una sanción en flagrante violación a los artículos 14 y 16 constitucionales.

Ello, en virtud de que el Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Nayarit fue requerido, en su oportunidad, por el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva del 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para que determinara específicamente si en la Secretaría a su cargo, se contrató determinada publicidad en donde, además, se hizo de su conocimiento que en caso de que no proporcionara en tiempo y forma la información que le era solicitada, podría incurrir en una infracción en los términos de lo dispuesto por el artículo 355 del código comicial federal.

Por tanto, se considera que no era necesario un nuevo apercibimiento en ese sentido, como lo pretende el apelante.

Finalmente, se consideran inoperantes los motivos de inconformidad en que el que apelante afirma que no tiene atribuciones o facultades para contratar publicidad ni obligación de contar con documentación que fue requerida por la autoridad administrativa electoral, dado que la normatividad que regula su actuar no lo prevé así, en virtud de que constituyen aspectos novedosos que no fueron materia de estudio en el procedimiento de origen.

Ante lo infundado e inoperante de los agravios hechos valer, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora Magistrada, Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, Señor.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: También a favor del proyecto, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: En igual sentido.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: Por la afirmativa.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Señor, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en el recurso de apelación 160 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma en la parte impugnada, la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Señor Secretario General de Acuerdos sírvase dar cuenta con los siguientes proyectos listados para esta Sesión Pública, en los que se propone la improcedencia de los respectivos medios de impugnación.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, Señor con su autorización, de la Señora y Señores Magistrados, doy cuenta con seis proyectos de sentencia sometidos a consideración de este Pleno relativos a los medios de impugnación que a continuación se precisan, todos de este año, en los cuales se estima que se actualiza alguna causa que impide el dictado de una resolución de fondo, según se expone en cada caso.

En cuanto al juicio de revisión constitucional electoral 132 y el recurso de reconsideración 122, promovidos por los partidos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México y otra, respectivamente, para impugnar las correspondientes resoluciones del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y la Sala Regional Monterrey, se propone desechar de plano las demandas dado que se presentaron en forma extemporánea, como se demuestra en cada uno de los proyectos de cuenta.

Por otra parte, en los recursos de reconsideración 108, 115, 118 y 119, promovidos por los partidos Revolucionario Institucional y del Trabajo, así como por Anuar Ary Jaramillo Atef, respectivamente, con la finalidad de controvertir las resoluciones emitidas por las Salas Regionales Distrito Federal y Xalapa, se propone desechar de plano las demandas porque no se surten los supuestos de procedencia de los recursos de reconsideración, toda vez que en las resoluciones impugnadas no se inaplicó -explícita o implícitamente- una norma electoral por considerarse contraria a la Constitución Federal y tampoco es posible advertir que en ellas se hayan analizado o dejado de estudiar planteamientos de inconstitucionalidad de un precepto legal formulados por los recurrentes, ni se analizó o realizó interpretación directa de la Carta Magna.

Es la cuenta, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, Señor.
Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: De igual forma, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De acuerdo con los desechamientos.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Señor, los proyectos han sido aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 132, así como en los recursos de reconsideración 108, 115, 118, 119 y 122, todos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase dar cuenta con las propuestas de jurisprudencia y tesis que se someten a consideración de esta Sala Superior.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, Señor, con su autorización y la de la Señora y Señores Magistrados.

Es materia de análisis y, en su caso, aprobación en esta Sesión Pública, el rubro y texto de cinco propuestas de jurisprudencia y seis tesis, que fueron previamente circuladas y que se mencionan a continuación, destacando el rubro en cada caso.

En primer término, se da cuenta con la propuesta de jurisprudencia que tiene el siguiente rubro: CONSEJEROS ELECTORALES. DEBEN PERMANECER EN SU CARGO, HASTA

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DESIGNE A LOS SUSTITUTOS CORRESPONDIENTES, (LEGISLACIÓN DE SONORA Y SIMILARES).

La segunda propuesta de jurisprudencia tiene como rubro: DEFINITIVIDAD EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. LA SUSTANCIACIÓN PARALELA DE UN JUICIO DE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LA CADENA IMPUGNATIVA RESERVADA A LA MATERIA ELECTORAL.

La tercera propuesta de jurisprudencia se intitula: DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN MATERIA ELECTORAL. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES A SU CONTRAVENCIÓN, POR LA VÍA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

La siguiente propuesta de jurisprudencia tiene como rubro: DIRIGENTES DE ÓRGANOS PARTIDISTAS. OPERA UNA PRÓRROGA IMPLÍCITA EN LA DURACIÓN DEL CARGO CUANDO NO SE HAYA PODIDO ELEGIR SUSTITUTOS POR CAUSAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS.

Finalmente, me refiero a la propuesta de jurisprudencia bajo el rubro: FACULTADES INVESTIGADORAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. UNA DENUNCIA ANÓNIMA PUEDE SER SUFICIENTE PARA QUE SE EJERZAN.

Por cuanto hace a las propuestas de tesis relevantes, la primera de ellas tiene como rubro: CADUCIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. DEBE ANALIZARSE DE OFICIO.

La segunda propuesta de tesis tiene el siguiente rubro: CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES PROPORCIONAL Y RAZONABLE EXIGIR A LOS ASPIRANTES A DIPUTADOS EL 2 POR CIENTO DE APOYO DE LA DEMARCACIÓN PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DE QUINTANA ROO).

La tercera propuesta de tesis tiene por rubro: COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL CONTRA LA OMISIÓN LEGISLATIVA EN LA MATERIA.

La siguiente propuesta de tesis tiene por rubro: DERECHO DE ASOCIACIÓN. LOS REQUISITOS PARA EJERCERLO DEBEN INTERPRETARSE CONFORME AL PRINCIPIO *PRO PERSONA* (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).

La quinta propuesta de tesis lleva como rubro: OMISIÓN LEGISLATIVA. EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL ES PROCEDENTE PARA IMPUGNARLA.

Finalmente, me refiero a la propuesta de tesis bajo el rubro: OMISIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA ELECTORAL. EN SU CARÁCTER ABSOLUTO Y CONCRETO ES VIOLATORIA DEL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.

Todas las propuestas de jurisprudencia y tesis fueron conformadas con los medios de impugnación que debidamente las sustentan y que se identifican en cada caso. Es la cuenta de las propuestas de jurisprudencia y tesis, Presidente, Señora y Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados, están a su consideración las propuestas de rubro de jurisprudencia y tesis con las que ha dado cuenta el señor Secretario General de Acuerdos.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente, por favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, Señor.
Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor de todas las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: De igual forma, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: Estoy de acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Señor, las propuestas de jurisprudencia y tesis han sido aprobadas por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, se aprueban las tesis y se declara obligatoria la jurisprudencia establecida por esta Sala Superior, con los rubros que han quedado descritos. Proceda la Secretaría General de Acuerdos a la

certificación correspondiente, así como a adoptar las medidas necesarias para su notificación y publicación.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las doce horas con cincuenta y cuatro minutos, se da por concluida. Que pasen buenas tardes.

oOo